



REGION DE MURCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA

ASAMBLEA REGIONAL

Número ciento cincuenta y uno

II Legislatura

15 de Enero de 1.986

C O N T E N I D O

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de Ferias de la Región de Murcia.

(pág. 3.290)

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas

4.2. Respuestas a preguntas formuladas

A pregunta II-5.099, sobre cooperativas que han solicitado subvención, formulada por D. Emilio Petri Ballesteros, del Grupo Parlamentario Mixto (B.O.A.R. 140).

(pág. 3.294)

A pregunta II-4992, sobre la deuda de la Comunidad Autónoma a la Seguridad Social, formulada por D. Juan Cánovas Cuenca, del Grupo Parlamentario Popular (B.O.A.R. 138).

(pág. 3.294)

SECCION "I" COMUNICACIONES E INFORMACION

Sobre transferencias de crédito en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de 1.985.

(pág. 3.295)

SECCION "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1.985, aprobó la "Ley de Ferias de la Región de Murcia" y ordenó su envío a la Comisión de Competencia Legislativa para su corrección de estilo.

Efectuada tal corrección en sesión celebrada por la Comisión el día 27 del mismo mes, y una vez cumplido el plazo de diez días establecido en el artículo 86.2 del Reglamento de la Asamblea, sin que se haya producido reclamación alguna, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de Enero de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

LEY DE FERIAS DE LA REGION DE MURCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10, apartado i), reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ferias y mercados interiores, competencia ya asumida y en cuyo ejercicio y para promover una adecuada regulación se aprueba la presente Ley.

La celebración de ferias y certámenes de carácter comercial constituye una de las más efectivas formas de promoción de los productos y servicios de la Región, permitiendo los contactos profesionales y el conocimiento directo del público de los progresos introducidos en la oferta comercial.

De otra parte, el incremento producido en la celebración de ferias y su alcance económico, han aconsejado la regulación de un régimen legal por el que se actualicen las normas aplicables y se apoyen las acciones de promoción de los distintos sectores productivos.

CAPITULO I
CONCEPTO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

1. Se denominan ferias comerciales a las manifestaciones o certámenes de carácter público y periódico cuya finalidad esencial consista en la exposición, demostración, difusión y oferta de bienes y servicios para contribuir a su conocimiento y comercialización.

2. Salvo autorización expresa de la Consejería correspondiente, no se podrá realizar en las ferias venta directa con retirada de mercancías.

Artículo 2

Las ferias comerciales de ámbito regional, comarcal o local que se celebren en la Región de Murcia, quedarán sometidas a lo dispuesto en esta Ley y normas que la desarrollen.

Artículo 3

1. Por razón de su ámbito territorial, las ferias se clasificarán en:

- a) Regionales.
- b) Comarcales.
- c) Locales.

2. En función de los bienes o servicios exhibidos en ellas, las ferias podrán considerarse:

a) Generales, cuando incluyan toda clase de bienes o servicios de las distintas actividades económicas.

b) Sectoriales o monográficas, en aquellos supuestos en que se limiten a una rama, sector económico o cualquiera de los grupos de actividad económica incluidos en ella.

3. En las autorizaciones para su celebración se hará constar expresamente el carácter y clasificación de la feria, de acuerdo con los apartados anteriores.

CAPITULO II
ORGANIZACION Y REGIMEN
DE AUTORIZACION DE FERIAS

Artículo 4

1. Todas las ferias o certámenes comerciales, sujetos a la presente Ley, que se celebren

en la Región de Murcia, deberán ser autorizadas previamente por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

2. A los efectos de su autorización, los organizadores de cualquier feria comercial deberán solicitarlo a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo antes del uno de Octubre del año inmediatamente anterior al de su celebración.

3. La solicitud para celebrar ferias, se acompañará de una memoria en la que consten:

- a) Datos de la entidad promotora y documentación acreditativa de su personalidad.
- b) Denominación de la feria.
- c) Ambito territorial.
- d) Fechas de su celebración.
- e) Lugar en que se ubicará, acompañando planos del recinto previsto para su celebración.
- f) Gama de bienes y servicios a exponer.
- g) Presupuesto.
- h) Proyecto de Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- i) Autorizaciones especiales que sean preceptivas.

4. Para la celebración de ferias en que haya presencia de materiales y productos vegetales o de animales vivos, será preceptivo el informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos sanitarios.

Artículo 5

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo deberá resolver, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de presentación, sobre la solicitud de celebración de una feria. En la autorización se harán constar los datos esenciales que hayan sido objeto de inscripción y las condiciones para su desarrollo, debiendo protegerse especialmente la no duplicidad de certámenes y el interés comercial de la Región.

Artículo 6

1. Las ferias deberán celebrarse en la fecha y forma en que hayan sido autorizadas. Cualquier modificación de los términos en que se haya concedido dicha autorización, deberá ser solicitada y aprobada previamente por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

2. Podrán concurrir a las ferias los empresarios dados de alta en la Licencia Fiscal correspondiente, las cooperativas y empresarios agrícolas, los agentes exclusivos y representantes, así como otras entidades públicas o privadas que realicen una actividad relacionada con el certamen.

3. La no admisión de un expositor a una feria deberá ser debidamente justificada por la entidad organizadora. En caso de discrepancia del solicitante, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo resolverá ante el recurso que aquél formule.

Artículo 7

1. Las ferias comerciales podrán tener una duración máxima de quince días.

2. Se deberán celebrar con una periodicidad mínima de un año, si bien y con carácter excepcional, podrá autorizarse para períodos superiores.

Artículo 8

1. Las entidades organizadoras constituirán un Comité organizador para cada manifestación ferial, cuyo funcionamiento será democrático y en el que podrán estar representadas la Administración Regional, el Ayuntamiento del lugar de celebración, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de su demarcación y cualesquiera otras entidades de implantación en el sector.

2. La celebración de cada feria llevará implícita la elaboración previa de un presupuesto económico para su desarrollo, así como una memoria posterior en la que se haga constar el resultado de la misma y el grado de consecución de los fines propuestos.

3. La Consejería de Industria, Comercio y Turismo podrá suspender, previo expediente administrativo con audiencia del interesado, la celebración de cualquier certamen ferial que no se ajuste en su realización a la autorización concedida o a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 9

1. Las ferias comerciales podrán ser promovidas y organizadas por entidades públicas o privadas con personalidad jurídica reconocida, no lucrativas y que radiquen en la Región de Murcia.

2. Son instituciones feriales las entidades con personalidad jurídica propia, sin ánimo de

lucro, legalmente constituidas, y cuyo fin esencial sea la organización de ferias comerciales.

Artículo 10

1. Las instituciones feriales sólo podrán ser promovidas por entidades, públicas o privadas, entre cuyos fines se incluya la promoción del comercio o de la actividad industrial de que se trate.

2. Para ser inscrita una institución ferial, sus promotores deberán acreditar ante la Administración Regional los acuerdos válidos tendentes a su constitución y acompañar los correspondientes estatutos.

3. Los estatutos, además de las condiciones lícitas que establezcan, deberán regular los siguientes extremos:

a) Denominación, que no podrá ser idéntica a otra ya reconocida.

b) Fines que se propone.

c) Domicilio social.

d) Ambito de actuación, que no podrá ser superior al regional.

e) Organos directivos y forma de administración.

f) Régimen de funcionamiento.

g) Patrimonio fundacional y recursos previstos.

h) Aplicación que haya de darse al patrimonio en caso de disolución.

4. La Consejería de Industria, Comercio y Turismo resolverá, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de solicitud y previos los informes que se consideren necesarios, sobre la inscripción de la institución ferial en el Registro Oficial de Ferias e Instituciones FERIALES.

Artículo 11

1. Las instituciones feriales llevarán la contabilidad y administración de su presupuesto económico y elaborarán una memoria anual de sus actividades.

2. Durante el primer semestre de cada año natural, las instituciones feriales presentarán ante la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

3. Las instituciones feriales y las entida-

des organizadoras deberán presentar, igualmente en el primer semestre del año, la liquidación del presupuesto y la memoria de cada certamen celebrado el año anterior.

4. Por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se ejercerá la inspección y control de la gestión económica de las instituciones y certámenes feriales, sin perjuicio de las actuaciones que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO III REGISTRO OFICIAL DE FERIAS E INSTITUCIONES FERIALES

Artículo 12

1. Se crea el Registro Oficial de Ferias e Instituciones FERIALES de la Región de Murcia, que dependerá de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en el que deberán inscribirse:

a) Las ferias o certámenes que sean objeto de autorización y sus posibles modificaciones.

b) Las instituciones feriales.

2. Dicho Registro será público y de sus asientos se dará cuenta a quien manifieste interés directo en ello.

Artículo 13

1. Los datos del Registro Oficial de Ferias e Instituciones FERIALES sólo podrán ser objeto de modificación mediante la incoación del oportuno expediente administrativo.

2. La cancelación de asientos registrales y la baja de ferias o instituciones feriales se producirá por resolución motivada de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

3. Serán causa de baja en el Registro Oficial:

a) La petición razonada formulada por los titulares de las instituciones o entidades.

b) La disolución de instituciones feriales o entidades organizadoras y las ferias que fueran afectadas por la misma.

c) La resolución firme recaída en expediente administrativo o jurisdiccional, sobre el contenido de los asientos registrales o el incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el capítulo II.

Artículo 14

Las ferias comerciales cuyos titulares sean

instituciones feriales o entidades organizadoras dadas de baja en el Registro Oficial, con carácter definitivo, podrán ser concedidas a otra institución o entidad que lo solicite.

CAPITULO IV PROMOCION DE FERIAS

Artículo 15

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma promoverá la organización de ferias e intercambios comerciales a través de ellas, mediante la adopción de las siguientes medidas:

a) Concesión de subvenciones y ayudas para la realización de manifestaciones feriales y para la constitución de instituciones promotoras, en función de su incidencia e importancia en la Región.

b) Establecimiento de acuerdos de colaboración o acciones concertadas con entidades públicas y privadas para favorecer la celebración de ferias.

c) Organización de aquellas manifestaciones feriales que la propia Administración Regional estime convenientes para el desarrollo de una adecuada política comercial.

Artículo 16

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, durante el primer trimestre, publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el calendario anual de ferias comerciales de la Región. Asimismo dará la debida difusión a la celebración de cada certamen, a través de los medios que en cada caso se decida.

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley dará lugar a la incoación de expediente administrativo sancionador, que se tramitará conforme al capítulo II, del título VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 18

Constituirán infracciones al régimen de ferias:

1.- Infracciones leves:

a) La venta directa de mercancías en las

ferias de exposición y promoción.

b) La exclusión injustificada de un solicitante-expositor.

c) Aquellas infracciones u omisiones que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en la Ley y no estén calificadas en los apartados siguientes.

2.- Infracciones graves:

a) La utilización no autorizada de denominaciones de certámenes feriales.

b) La no presentación del presupuesto, de su liquidación y de la memoria, dentro de los plazos establecidos para ello.

c) La inobservancia de las normas sobre funcionamiento de las instituciones feriales.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización administrativa de cada feria.

e) La reincidencia en las infracciones leves.

3.- Infracciones muy graves:

a) La celebración de certámenes feriales sin estar debidamente autorizados ni inscritos en el Registro Oficial.

b) La comisión de irregularidades graves y la obstrucción a la comprobación de datos sobre la contabilidad de ferias e instituciones feriales.

c) La reincidencia en faltas graves.

Artículo 19

1. Apreciadas las infracciones que se señalan en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: apercibimiento o multa de hasta cincuenta mil pesetas.

b) Infracciones graves: multa de más de cincuenta mil hasta quinientas mil pesetas.

c) Infracciones muy graves: multa de más de quinientas mil hasta un millón de pesetas.

2. Podrán calificarse las infracciones en el grado siguiente, cuando se ocasionara grave perjuicio a los participantes o clientes y al prestigio de las instituciones e intereses comerciales de la Región.

3. Reglamentariamente será establecida la competencia de los órganos administrativos que deban imponer las sanciones.

Artículo 20

El régimen de los actos administrativos y de los recursos contra los mismos, será el regulado en el título IV de la Ley 1/1.982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Las instituciones feriales actualmente reconocidas, habrán de adaptar sus estatutos a las disposiciones de la presente Ley en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Segunda

Las instituciones feriales y las entidades organizadoras de ferias comerciales autorizadas, solicitarán del Registro Oficial de Ferias e Instituciones Ferials, en el plazo de seis meses, su inscripción y la de las ferias comerciales que tengan autorizadas.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo de Gobierno para que desarrolle el contenido de la presente Ley, dando cuenta a la Asamblea Regional a través de la Comisión correspondiente.

SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas****4.2. Respuestas a preguntas formuladas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de Enero de 1.986, admitió a trámite las respuestas registradas con los números II-6525 y II-6527, enviadas por los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de Enero de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Iera Bueno

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO (II-6524) A PREGUNTA II-5.099, FORMULADA POR D. EMILIO PETRI BALLESTEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, SOBRE COOPERATIVAS QUE HAN SOLICITADO SUBVENCION (B.O.A.R. 140)

Contestación a la pregunta 5.099, formulada por D. Emilio Petri Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto, en la que pide que se complete una anterior pregunta sobre subvenciones a Cooperativas para Planes de Saneamiento y Viabilidad.

La única Cooperativa que solicitó subvenciones en base a la Orden de 13 de Marzo de 1.985 (B.O.R.M. de 27 de Marzo), sobre concesión de subvenciones a las Cooperativas para planes de saneamiento y viabilidad, y le fue denegada, es UCOREM (Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia).

El motivo de la denegación fue el no ajustarse a los términos de la Orden, ya que su petición era la concesión de una ayuda para gastos de organización, desplazamiento, estancia y asistencia a unas jornadas sobre cooperativismo en la enseñanza.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO,
José Molina Molina

RESPUESTA DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA (II-6527) A PREGUNTA II-4992, FORMULADA POR D. JUAN CANOVAS CUENCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE LA DEUDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA A LA SEGURIDAD SOCIAL (B.O.A.R. 138)

La Comunidad Autónoma se encuentra al corriente de sus pagos a la Seguridad Social hasta el día de la fecha, relativas a todo el personal a su servicio en situación de activo.

No obstante, existen varias actas de liquidación de cuotas, correspondientes a los componentes de la extinguida Banda Provincial de Música, que como Organismo dependiente de la integrada Diputación Provincial, fue asumida por la Comunidad Autónoma, y cuyas actas corresponden a períodos anteriores al 3 de abril de 1.985, fecha en que por acuerdo de Consejo de Gobierno, se liquidó dicha Banda de Música extinguiéndose en parte y bilateralmente la mayoría de las relaciones habidas con sus componentes, pasando algunos de ellos a la situación de personal laboral fijo de esta Comunidad Autónoma, por los que se ha cotizado desde dicha fecha con toda normalidad.

Dichas actas se encuentran pendientes de

concreción por existir disparidad de criterios entre el I.N.S.S. y esta Comunidad Autónoma, en cuanto al número de personas afectadas, períodos y cuantías que pudieran adeudarse, por lo problemático de la relación de los componentes de la referida Banda de Música con aquella institución y por la situación de muchos de ellos, que resultaron ser personas jubiladas, en activo en otras empresas, menores, etc.

Existen conversaciones con representantes del I.N.S.S. por parte de esta Comunidad Autónoma, para depurar dichas actas y buscar una solución satisfactoria para ambas Administraciones.

Murcia, 7 de Diciembre de 1.985

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Méndez Espino

SECCION "I", COMUNICACIONES E INFORMACION

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de Enero de 1.986, acordó poner a disposición de los Sres. Diputados, en la Secretaría General de la Cámara, documentación relativa a acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno durante el pasado mes de Diciembre, remitida por el Sr. Director del Gabinete de la Presidencia mediante escritos II-5631, II-5632, y II-6528, en la forma que se indica a continuación:

Escrito II-5631:

- Habilitación de crédito en la Consejería de Presidencia por importe de 1.000.000 de pesetas.

- Transferencia de crédito en la Consejería de Presidencia por importe de 5.400.000 pesetas.

- Transferencia de crédito en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por un importe de 6.400.000 pesetas.

- Transferencia de crédito en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas por importe de 23.050.000 pesetas.

Escrito II-5632:

- Transferencia de crédito en la Consejería de Presidencia por importe de 1.400.000 pesetas.

- Transferencia de crédito en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por importe de 2.000.000 de pts.

- Transferencia de crédito en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por 200.000 pts.

- Transferencia de crédito en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por importe de 11.468.000 pts.

- Transferencias de crédito en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por importes de pesetas 1.530.000, 3.560.000 y 200.000.

Escrito II-6528:

-Transferencias de crédito en la Consejería de Presidencia por importes de 1.398.000 y 1.350.000 pesetas.

Cartagena, 15 de Enero de 1.986

EL PRESIDENTE,
Manuel Tera Bueno

BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

* * * *

- Precio de la suscripción anual 3.500 pts.
- Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Publicaciones, Paseo Alfonso XIII, 53.- CARTAGENA.
- El pago de la suscripción se realizará mediante giro postal a nombre de la Asamblea Regional de Murcia.